



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2022230790100214E

Mediante radicado No. 20224600175772 del 14 de diciembre de 2022, las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARIÑO**", a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, con una extensión superficial de **226,8391ha**, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 12 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 02 de julio de 2024.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 019 del 23 de enero de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARIÑO**", a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, solicitado por las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.395.

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 187 DE 23 AGO 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de enero de 2023, a las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.395, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [almontde@hotmail.com](mailto:almontde@hotmail.com).

Que dentro del Auto 019 del 23 de enero de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.071 y la señora **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.395:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Requerir a las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.469.395, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Resolución de adjudicación No.0784 del 29/07/2011 – INCODER Puerto Carreño.*
- 2. Resolución de Aclaración No.1136 del 23/07/2012 – INCODER Puerto Carreño.*

Mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2023 con radicado No.20234600009942, las solicitantes del registro remitieron la información requerida dando cumplimiento a lo solicitado en el Auto de Inicio, mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, el 23 de junio de 2023 y desfijado el 07 de julio de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600063722 del 23 de mayo de 2023, y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUÍA, fijado el 03 de mayo de 2023 y desfijado el 16 de mayo 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600092852 del 21 de julio de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

#### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, emitió Concepto Técnico No. **20237030007771 del 29 de diciembre de 2023**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

##### 1.1. UBICACIÓN

*El municipio de Puerto Carreño cuenta con una altitud de 51 msnm y se ubica en la confluencia de los ríos Meta y Orinoco, convirtiéndose en franja fronteriza con la República de Venezuela. En cuanto a las condiciones climáticas del área en la que se ubica la RNSC El Cariño, esta presenta un clima tropical monzónico o subecuatorial según la clasificación climática de Köppen-Geiger, con una temperatura promedio anual de 28,4°C y una precipitación anual de 2.226 mm. Presenta un régimen de distribución de lluvias de tipo monomodal, con un periodo seco que se extiende entre los meses de diciembre a febrero, siendo enero el mes más seco, y un período lluvioso entre los meses de marzo y noviembre, siendo junio el más lluvioso con un valor promedio de 469 mm<sup>1</sup>.*

(...)

*El predio en proceso de registro se ubica en la vereda El Progreso (antiguamente vereda Paso Ganado), a aproximadamente 59,75 km al suroccidente del casco urbano del municipio de Puerto Carreño. El acceso se realiza por la vía que conduce desde el casco urbano de Puerto Carreño hacia Casuarito, este desvío se ubica a aproximadamente 25 km del casco urbano a mano izquierda, desde ese punto se avanza por vía destapada hasta el puente de Paso Ganado sobre el río Bitá por 8,4 km, desde el puente se avanza 12 km más y se toma a mano izquierda el camino hacia El Japón, encontrando a 14,35 km desde este punto la entrada al predio.*

(...)

<sup>1</sup> <https://climatecharts.net/>. Consultado el 19.05.24

WC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

#### 1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de la resolución 1136 del 29 de julio de 2011, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "El Cariño":

**Predio "# A Estribor", FMI No. 540-7758:** "PUNTO DE PARTIDA: se toma como tal el punto número 1 de coordenadas planas origen Este Este,  $Y=1171413.09$  y  $X=1058702.17$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias al Este con Zona Protectora de río Bitá en 836.77 mts. Y al Sur con David Salas en 4409.38 mts; colinda así: NORTE: del punto de partida número 1 se continúa en dirección Este, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas origen Este Este,  $Y=1171480.66$  y  $X=1059497.35$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias al sur con finca Japón 1690.37 mts, Jaime Ortiz en 3075.41 mts y al Este con Zona Protectora de río Bitá en 836.77 MTS. ESTE: del punto número 2 se continúa en dirección Sur hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas origen Este Este,  $Y=1166950.92$  y  $X=1059652.37$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias al oeste con Zona Protectora de Caño Negro en 763.87 mts y al Norte con Jaime Ortiz en 3075.41 mts, finca Japón en 1690.37 mts. SUR: del punto número 4 se continúa en dirección Oeste hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas origen Este Este,  $Y=1167045.43$  y  $X=1058925.49$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias al Norte con David Salas en 4409.38 mts y al este con Zona Protectora de Caño Negro en 763.87 mts. OCCIDENTE: del punto número 5 se continúa en dirección norte hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas origen Este Este,  $Y=1171413.09$  y  $X=1058702.17$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias al Sur con David Salas en 4409.38 mts y al Este con Zona Protectora de río Bitá en 836.77 mts; punto de partida y cierre."

#### 1.3 ÁREA

Si bien la solicitud inicial realizada por el propietario involucraba el registro de 226 ha con 8391 m<sup>2</sup> ha según el Auto de inicio N° 019 del 23 de enero de 2023, una vez verificados los puntos de referencia y límites del predio en campo durante la visita técnica, se realizó un ajuste al polígono y la zonificación del predio. Se excluye un área de cultivo de Marañón, ya que es un monocultivo tecnificado incompatible con los objetivos de conservación de las áreas protegidas. Con base en esto, el polígono a registrar tiene una extensión total de 172 hectáreas con 5225 m<sup>2</sup>, cuya área es menor a lo referido en el folio de matrícula inmobiliaria 540-7758 (Tabla 2).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

Tabla 2. Identificación del predio objeto de registro como RNSC El Cariño.

Nombre del predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
# A Estribor	540-7758	226,8391	172,5225

Fuente: Radicado 20224600175772 del 14 de diciembre de 2022. Expediente RNSC 214-22 El Cariño.

#### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales Sabana estacional (170.1659 ha), Bosque basal húmedo (2.2074 ha) y Bosque inundable basal (0.1492 ha) (...).

La sabana estacional abarca la mayor parte del predio y se encuentra dominada por especies herbáceas como el pasto saeta (*Trachypogon spicatus*), mastranto (*Hyptis sp.*), *Schiekia orinocensis*, *Centrosema angustifolium* y rabo de vaca (*Andropogon sp.*) con presencia de árboles y arbustos dispersos de alcornoque (*Bowdichia virgilioides*), Chaparro (*Curatella americana*), arrayán (*Eugenia biflora*), bejuco chaparro (*Davilla nítida*) y malagueto (*Xylopia aromatica*).

En cuanto al bosque de galería inundable basal, este se encuentra asociado al río Bita, se encuentra dominado principalmente por saladillo blanco (*Vochysia lehmannii*) con presencia de otras especies de árboles nativos como saladillo rojo (*Caraipa llanorum*), congrio (*Acosmium nitens*) y cachicamo (*Calophyllum brasiliense*) y palma como cubarro (*Bactris maraja*), Moriche (*Mauritia flexuosa*) y Palma triste (*Euterpe sp.*).



Foto 1. Bosque de galería inundable basal [al centro] en la zona de conservación Río Bita.

Foto 2. Sabana inundable Río Bita.

Fuente: Amalia Barchilon Profesional RNSC - DTOR

#### Fauna



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

De acuerdo con la información de diagnóstico del polígono presentada por el propietario, los avistamientos logrados durante la visita de campo e información recolectada por entrevistas, en el predio a registrar como RNSC El Cariño se registraron 17 especies de aves, 8 de mamíferos y 4 de reptiles (Tabla 3).

Tabla 3. Listado de fauna registrada en el predio a registrar como RNSC El Cariño.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<b>AVES</b>			
Accipitriformes	Ardeidae	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
Accipitriformes	Ardeidae	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Garza vaco
Accipitriformes	Ardeidae	<i>Butorides striata</i>	Garza estriada
Galliformes	Cracidae	<i>Mitu tomentosum</i>	Paujil
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila venadera
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina minuta</i>	Paloma
Strigiformes	Strigidae	<i>Bubo virginianus</i>	Búho real
Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia sp.</i>	Colibrí
Apodiformes	Trochilidae	<i>Anthracothorax nigricollis</i>	Colibrí, mango pechinegro
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sicalis columbiana</i>	Arrocerito
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Ara macao</i>	Guacamaya
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Ara severus</i>	Guacamaya verde
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Eupsittula pertinax</i>	Carisucio
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>	Cascabelito



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

<b>MAMÍFEROS</b>			
<i>Primates</i>	<i>Atelidae</i>	<i>Alouatta seniculus</i>	Araguato, Aullador
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso palmero
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso melero
<i>Cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasyus sabanicola</i>	Armadillo sabanero
<i>Artiodactyla</i>	<i>Cervidae</i>	<i>Odocoileus cariacou</i>	Venado cola blanca
<i>Rodentia</i>	<i>Caviidae</i>	<i>Cuniculus paca</i>	Lapa
<i>Perissodactyla</i>	<i>Tapiridae</i>	<i>Tapirus terrestris</i>	Danta
<i>Carnivora</i>	<i>Mustelidae</i>	<i>Pteronura brasiliensis</i>	Nutria gigante
<b>REPTILES</b>			
<i>Squamata (Serpentes)</i>	<i>Colubridae</i>	<i>Masticophis mentovarius</i>	Cazadora
<i>Squamata (Serpentes)</i>	<i>Viperidae</i>	<i>Bothrops atrox</i>	Cuatronarices
<i>Testudines</i>	<i>Podocnemididae</i>	<i>Podocnemis expansa</i>	Charapa
<i>Crocodylia</i>	<i>Crocodylidae</i>	<i>Crocodylus intermedius</i>	cocodrilo
<b>MAMIFERO CETACEO</b>			
<i>Artiodactyla</i>	<i>Iniidae</i>	<i>Inia geoffrensis</i>	Delfín rosado

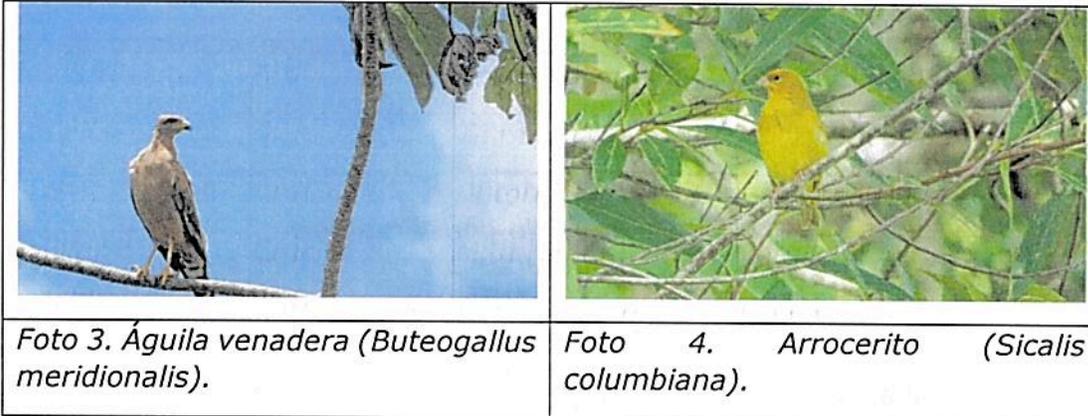
A continuación, se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"



### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "El Cariño".

#### 3.1. Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica conformada por el bosque inundable basal, el bosque basal húmedo y la sabana estacional, así como por sus recursos hídricos; asegurando y promoviendo el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para fomentar el enriquecimiento de las comunidades vegetales, animales y en general la diversidad biológica asociada a los ecosistemas naturales presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Cariño".

#### 3.1.1. Objetivos específicos de conservación

- Preservar poblaciones y hábitats que contribuyan a la sobrevivencia de las especies en peligro de extinción y de distribución restringida que habitan en el predio, las cuales son la charapa (*Podocnemis expansa*), la danta (*Tapirus terrestris*), la palma de moriche (*Mauritia flexuosa*), el congrio (*Acosmium nitens*) y el caimán llanero (*Crocodylus intermedius*).
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Mantener las coberturas vegetales asociadas al río Bita y Caño Negro para mantener especies asociadas al recurso hídrico como la nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*) y el delfín rosado (*Inia geoffrensis*).
- Proveer espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

*conservación de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los  
ecosistemas naturales.*

**3.1.1.1. Objetos de conservación**

*Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:*

- a) El bosque inundable basal y el bosque basal húmedo asociados al Caño Negro y al río Bitá, cuerpos de agua que constituyen los sistemas hidrológicos de la RNSC El Cariño.*
- b) La sabana estacional inundable presente en la RNSC El Cariño.*
- c) Las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza y/o reducción poblacional, que estén presentes en la zona la charapa (*Podocnemis expansa*), la danta (*Tapirus terrestris*), la nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*), el delfín rosado (*Inia geoffrensis*), el caimán llanero (*Crocodylus intermedius*) y el congrio (*Acosmium nitens*).*
- d) Las coberturas boscosas y en general todos los recursos hídricos que se encuentran en el predio.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CARIÑO"**

*El área propuesta para el registro corresponde a 172,5225 ha, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participó Pedro Ramírez, administrador del predio. La zonificación propuesta se presenta en la Tabla 4 y se describe a continuación (Mapa 3):*

*Tabla 4. Área contemplada en la zonificación para la RNSC El Cariño.*

<b>Zonificación</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<i>Zona de Conservación</i>	<i>23,5728</i>	<i>13,66</i>
<i>Zona de Restauración</i>	<i>53,2397</i>	<i>30,86</i>
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	<i>3,7770</i>	<i>2,19</i>
<i>Zona de Agrosistemas</i>	<i>91,9330</i>	<i>53,29</i>
<i>Área Total a Registrar</i>	<i>172,5225</i>	<i>100</i>

*Fuente: Información visita técnica DTOR.*

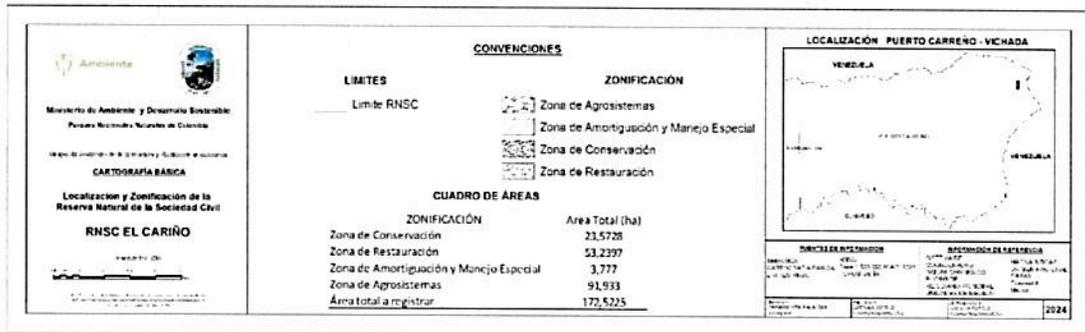
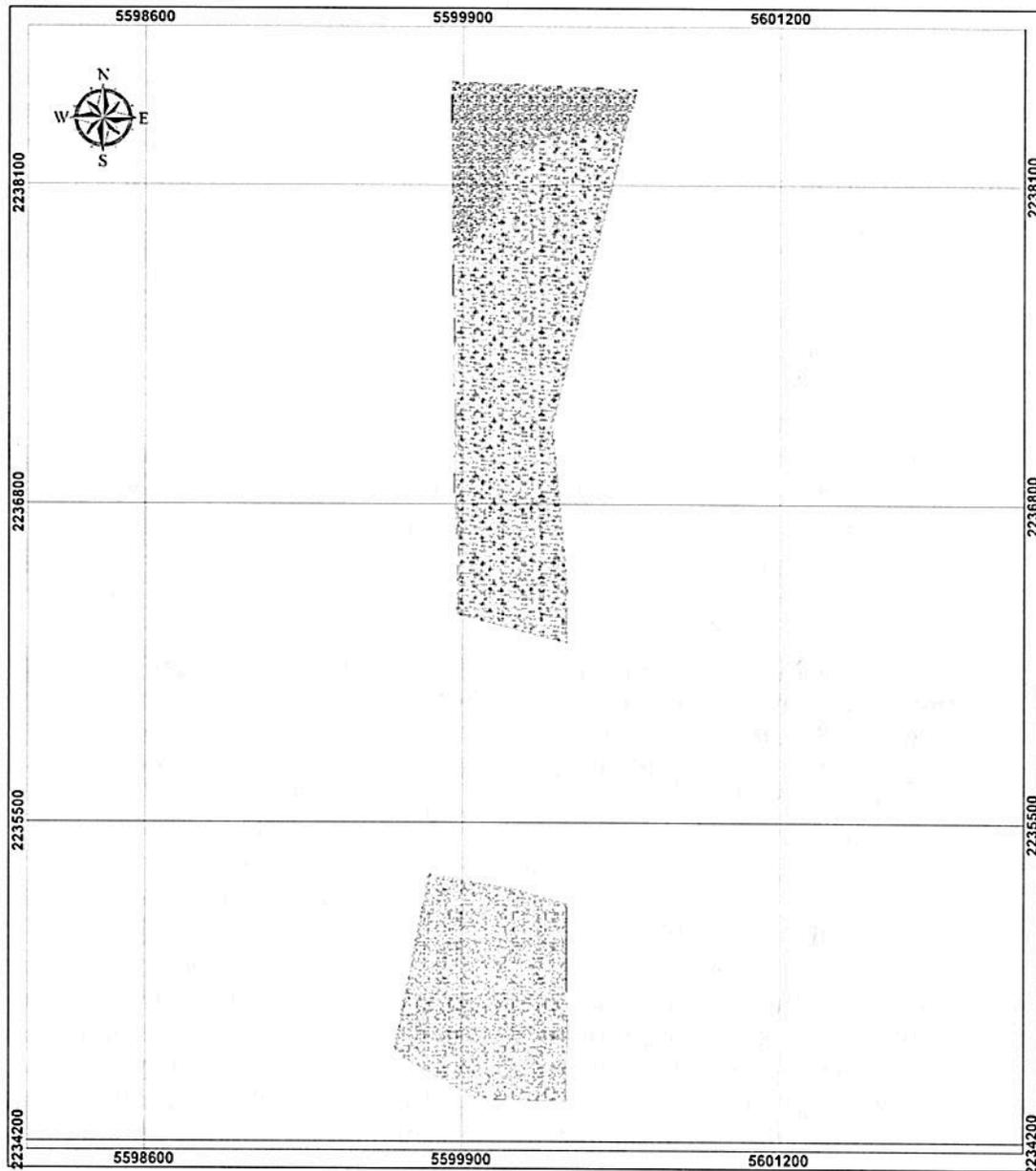
*eye*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 8 7 DE 2 3 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"



Mapa 3. Zonificación de la RNSC El Cariño<sup>2</sup>



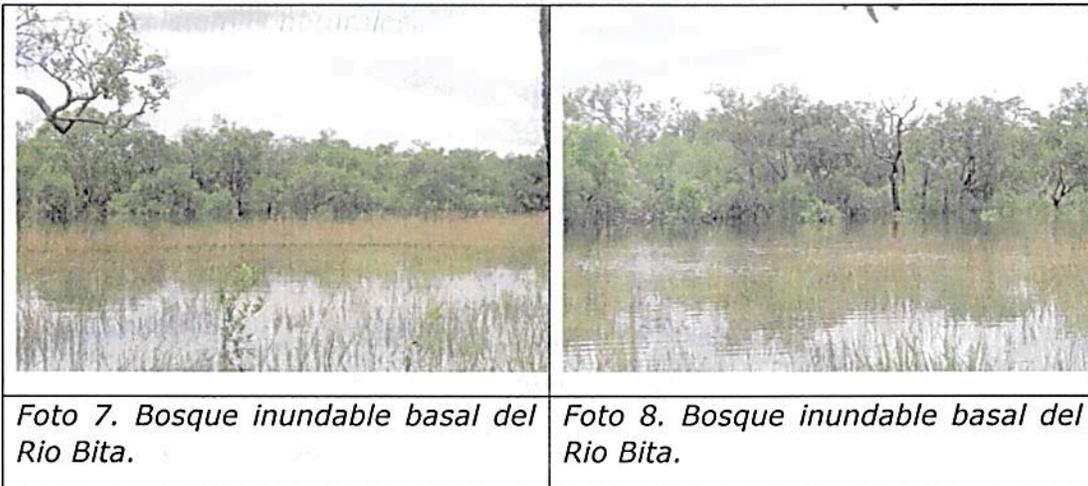
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

**4.1. Zona de Conservación:**

La zona destinada a conservación corresponde a 23,5728 ha del área objeto de registro, es decir, 13,66% y está conformada por la muestra de bosque inundable basal y de bosque basal húmedo asociados al Río Bitá y drenajes intermitentes de la sabana. Estos bosques son de gran importancia para la conservación del recurso hídrico y se caracterizan por la presencia de árboles nativos y palmas que proporcionan hábitat y alimento para la fauna presente en la reserva. Esta área está destinada a que se lleve a cabo la evolución de los procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades animales y vegetales sin intervención humana.



Fuente: Amalia Barchilon Profesional RNSC - DTOR

**4.2. Zona de Restauración:**

La zona de Restauración corresponde a 53,2397 ha del área objeto de registro, es decir, 30,86% y está conformada por a un área de sabana estacional natural compuesta principalmente por arboles dispersos de saladillo que son reguladores del desbordamiento de caño Negro. Como no se llevan a cabo procesos productivos con ganadería, chivos u otras especies que se alimenten de pastizal, no es necesario generar aislamientos de áreas. En general, en esta zona es un ecosistema natural que va presentado aumento de árboles a lo largo de tiempo. Entre las actividades de restauración permitidos están "el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas."<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Decreto 1996 de 1999.

*Oye*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

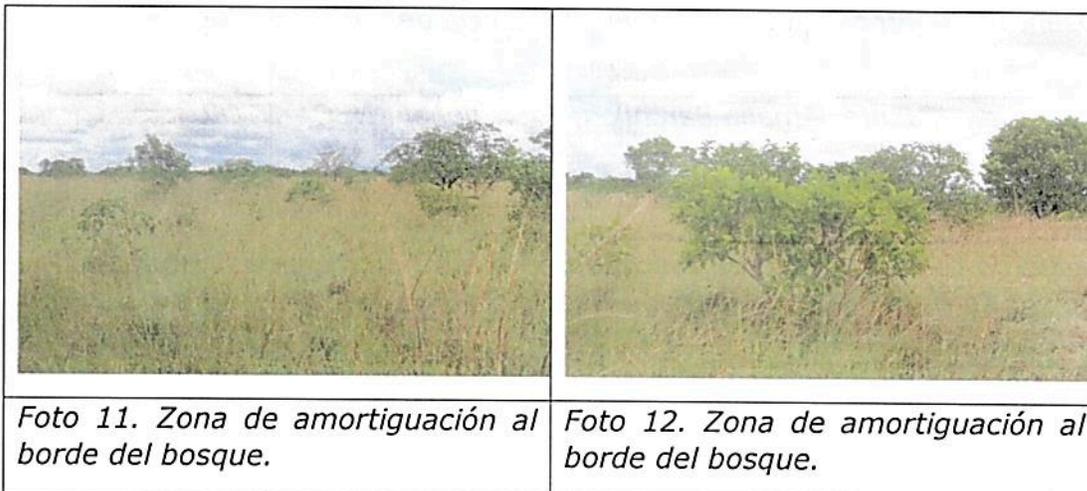
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**



Fuente: Amalia Barchilon Profesional RNSC:DTOR

**4.3.Zona de Amortiguación y Manejo Especial:**

La zona de amortiguación abarca un área de 3,7770 ha del área objeto de registro, es decir, 2,19% y corresponde a una franja que separa la Zona de Conservación en límite con la Zona de Agrosistemas y se encuentra también al norte de la Zona de Restauración separándose del cultivo de marañón. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de las actividades productivas sobre las zonas de conservación. En general, en esta zona se encuentra una mezcla de pastos naturales con árboles y arbustos dispersos. Sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."<sup>4</sup>



<sup>4</sup> Decreto 1996 de 1999.

*afa*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 187 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

*Fuente: Amalia Barchilon Profesional RNSC:DTOR*

**4.4.Zona de Agrosistemas:**

*La zona de agrosistemas tiene una extensión de 91,9333 ha, es decir, 53,29% y se encuentra compuesta principalmente por sabanas naturales con presencia de árboles dispersos y algunas zonas de rastrojo con vegetación secundaria. Adicionalmente, esta zona incluye un conuco en el que se tiene sembrado plátano, maíz, yuca, limón, pasto de corte y otros frutales. La principal actividad productiva del predio es el cultivo de Marañón y sus derivados. Se encuentra separada de la Zona de Conservación por una franja de Zona de Amortiguación y Manejo Especial buscando que las actividades desarrolladas en la Zona de Agrosistemas no generen algún impacto negativo sobre la Zona de Conservación. El uso y manejo dado a las zonas productivas es compatible con los propósitos de conservación de una Reserva Natural de La Sociedad Civil.*



*Fuente: Amalia Barchilon; Profesional RNSC - DTOR*

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*De acuerdo con el formato de solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC con radicado No. 20224600175772 del 14 de diciembre de 2022, con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Cariño se destinará a cumplir con las siguientes actividades:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el*

*AL*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

*aislamiento, la protección el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*

2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

#### 6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

(...)

##### 6.3. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

*Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH 2023 y la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería 2023, no se encontraron traslapes con el predio a registrar como RNSC El Cariño (...).*

Para referencia, de acuerdo con la revisión de traslapes no se evidenciaron traslapes con comunidades negras ni resguardos indígenas. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Cariño.

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

#### CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente RNSC 214-22 El Cariño y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL**<sup>5</sup> de ciento setenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos veinticinco metros cuadrados<sup>6</sup> (172 ha con 5225 m<sup>2</sup>) del predio "# A Estribor" (folio de*

<sup>5</sup> Por error de digitación. El concepto se considera VIABLE. Nota de GTEA.

<sup>6</sup> Por error de digitación. El valor en letras del área se omite. Nota de GTEA.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

*matrícula inmobiliaria No. 540-7758; 226,8391 ha); como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "El Cariño", ubicada en la vereda El Progreso (antiguamente vereda Paso Ganado), del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.*

*Para que la RNSC cumpla con los objetivos propuestos, se recomienda:*

- 1. Elaborar el plan de manejo en un plazo de un año posterior al registro de la RNSC.*
- 2. Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- 3. Velar por la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en el predio y limitar al máximo el aprovechamiento de recursos maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura y composición.*
- 4. Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior del bosque presente en el predio, para asegurar el rebrote y el reclutamiento de plántulas que garanticen el mantenimiento y la regeneración natural del bosque.*
- 5. Mantener prácticas productivas sostenibles que permitan la conservación de los ecosistemas naturales en el predio.*
- 6. Evitar la implementación o ampliación de monocultivos al interior del predio (ej. arroz, palma africana, potreros con pastos introducidos, forestales introducidos como eucalipto, acacia, etc.), para mantener las coberturas vegetales nativas.*
- 7. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- 8. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARIÑO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20237030007771 del 29 de diciembre de 2023**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un

*9/2*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

área total de **172,5225 ha**, a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CARIÑO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CARIÑO**", una extensión superficial total de **172,5225 ha**, a favor del predio denominado "# A Estribor", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-7758, ubicado en el municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad de las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.395, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CARIÑO**" se proponen:

**Objetivo General:**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica conformada por el bosque inundable basal, el bosque basal húmedo y la sabana estacional, así como por sus recursos hídricos; asegurando y promoviendo el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para fomentar el enriquecimiento de las comunidades vegetales, animales y en general la diversidad biológica asociada a los ecosistemas naturales presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Cariño".

**Objetivos específicos:**

- a. Preservar poblaciones y hábitats que contribuyan a la sobrevivencia de las especies en peligro de extinción y de distribución restringida que habitan en el predio, las cuales son la charapa (*Podocnemis expansa*), la danta (*Tapirus terrestris*), la palma de moriche (*Mauritia flexuosa*), el congrio (*Acosmium nitens*) y el caimán llanero (*Crocodylus intermedius*).
- b. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

we



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

- c. Mantener las coberturas vegetales asociadas al río Bitá y Caño Negro para mantener especies asociadas al recurso hídrico como la nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*) y el delfín rosado (*Inia geoffrensis*).
- d. Proveer espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- e. Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

**Artículo 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARIÑO"

Tabla 4. Área contemplada en la zonificación para la RNSC El Cariño.

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	23,5728	13,66
Zona de Restauración	53,2397	30,86
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,7770	2,19
Zona de Agrosistemas	91,9330	53,29
Área Total a Registrar	172,5225	100

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARIÑO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.

*gfe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**Artículo 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Vichada, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**Artículo 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a las señoras **ALEIDA ROSARIO MONTAÑEZ DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.071 y **ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.395, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARIÑO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-22 "EL CARIÑO"**

que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate H.  
Abogada GTEA

**Concepto Técnico:**

Amalia Barchilón Millán,  
profesional de apoyo  
RNSC- DTTOR  
Hernán A. Serrano  
Vásquez, profesional de  
apoyo SIG- DTOR

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero  
Asesora SGM

Magaly Ardila R.  
Bióloga- GTEA